

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los 23 días del mes de November del año dos mil siete, ante mí D. Van der Meer, (cargo del funcionario), comparecen las siguientes persona: señor Don van der Meer, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK IMPORT B.V. por la presente designo a ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica: Uno.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- Dos.- Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- Tres.- Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- Cuatro.- Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- Cinco.- Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la

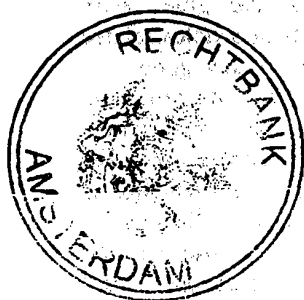
MANDANTE.- Seis.- Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- Siete.- En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Ocho.- Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- TERCERA.-PLAZO.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

In the city of The Hague, The Netherlands, on November 23 2007. Mr. Don van der Meer on behalf of OUDENDIJK IMPORT B.V. hereby appoints ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI, true and legal agent with

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por: mr. C.A. Boswijk
3. Actuando en calidad de: notaris te Aalsmeer
4. Y está revestido del sello/timbre de
mr. C.A. Boswijk
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 23 November 2007
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal
de Distrito Amsterdam
8. Con el no: **045687**
9. Sellado/timbrado
10. Firma
mw. H.H.S. Verhagen



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (s) me fue presentada
Quito a,

08 FEB 2014

DRA. PAULA ANDRADE TORRES
NOTARIA EMPROBESIMA